



Outlook

SOLICITUD TERMINACION PROCESO

Desde carlos maldonado <carmar512@hotmail.com>

Fecha Mar 4/03/2025 10:49 AM

Para Juzgado 11 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j11lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (238 KB)

SOLICITUD- TERMINACION DE PROCESO.pdf;

No suele recibir correo electrónico de carmar512@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Carlos Alfredo Maldonado Marímon

Abogado U.de Cartagena

Especialista en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales

Cel 316 4899854

Bogotá D.C.25 de Febrero de 2025

Señores.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D

RADICADO: 13001310500620230030100

ASUNTO SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO

DEMANDANTE: LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO.

DEMANDADOS: SOCIEDAD FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO**, me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que mi representada, fue trasladada del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Medida con Prestación Definida administrado por Colpensiones, en aplicación de la oportunidad de traslado contenida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024:

“ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta la efectividad del traslado de la parte actora a Colpensiones y que las pretensiones de la demanda descrita en la referencia versan sobre la solicitud de traslado, se tenga como hecho sobreviniente la carencia de objeto del referido proceso.

Así las cosas, como la pretensión principal de la demanda era de trasladarse a Colpensiones, no existe un objeto jurídico por el cual se deba decidir, por no existir una controversia entre las partes, con ocasión al traslado de la parte actora a Colpensiones.

En consecuencia, de manera respetuosa, solicitamos a su señoría, se sirva declarar la terminación del proceso por los argumentos expuestos anteriormente, absteniéndose de imponer condena en costas, como quiera que la pretensión del proceso se resolvió de manera consensuada por las partes en aplicación de la oportunidad de traslado contenida en la Ley 2381 de 2024.

Carlos Alfredo Maldonado Marimon

Cc No. 73.099.667 de Cartagena

TP 166963 del C.de la J.